



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DIANA AREVALO MARIN
DEMANDADO:	MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HOSMAN CAMARGO FLOREZ (FALLECIDO)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00336-00

Como quiera que no fue posible notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada por correo electrónico, según lo afirma la demandante ha de hacerse dicha notificación físicamente con las formalidades establecidas en el artículo 291-3 del C.G.P.

En primer lugar, debe enviarle un citatorio con los requisitos previstos en la norma para que concurra al Juzgado personalmente a recibir la notificación dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de su entrega, en atención a que la parte demandada está domiciliada en un municipio distinto al de la sede del juzgado.

En segundo lugar, si la parte demanda no concurre a recibir personalmente la notificación dentro de ese término, se procede hacerla mediante aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

En este asunto, la parte demandante obvió citar a la demandada para que personalmente concurra al juzgado a recibir la notificación, por el contrario, procedió a notificarla por aviso, lo cual no es procedente.

En la era de la virtualidad, resulta más expedito notificar a la parte demandada bien sea por mensajes de datos, o electrónicamente, según el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

No está demás, indicarle a la demandante nuevamente que ingresando a la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc3da380f9afd7e4117b106fe5ee4628a61d56466b4ef9290749868ffea8880**

Documento generado en 04/07/2023 06:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**